

Sello 4.º
40. mrs.

Año de 1829

1298/7

Sallent
1829/10/29

A. H. C.
HUESCA

Mariano al Cacho Residor segundo al Puyo, Ramon Navarero, Antonio al Puyo, y Domingo Abos, Guardas juramentados a Monte al mismo Puyo, ante V. Señor Justicia del presente Valle a Fern parecemos, y en la mejor forma q̄ haya lugar en derecho no querellamos a D.º Francisco Lope Sanaders a Particora, Domingo Navarro, y Antonio al Puyo el primero Mayoral, y el otro Rabadan al tal Lope; por q̄ con poco temor a Dios ^{Ar.º} y menos precio de la Real Justicia q̄ V. y los Ayuntam.º de los terminos expresen, en el anochecer al dia dos de Septiembre proximo pasado, despues de haber entrado en otros vedados varias veces el fincado a D.º Juan.º Lope, y escaparse al vaxante al pico, se le cogio su ganado y se prendieron dos ovejas de aquella, en el vedado de la majada de la Cochata alta, vaxante al Pico, termino comun a los tres Lugares Particora, Puyo, y Hor, reservado por convenio a los Sanaders y pluralidad de votos para cuando ocupen los altos las meves, y apenas se le notio el tal apenamiento a Domingo Navarro, este con su Rabadan a diez y ocho años pequeño recio, y robusto, hicieron tal resistencia al Guarda o Mandamiento al Ayuntamiento.º al Puyo Ramon Navarro, que despues de no haber podido conseguir el cambio de las dos ovejas por dos primales q̄ ofrecia, lo duto a Ladron, fue amenarado con q̄ primero habian de permitir de jure hacer a cuartos, q̄ vaxen las dos ovejas al Pueblo, hasta sacar el Rabadan su Navaja, y el Mayoral Domingo Navarro armarse a un gran penias lo con ade manes de recharlo sobre la cabera del Guarda Ramon Navarro, y con esos amenaros corrigieron la libertad a las dos ovejas, abasando a la prudencia del Guarda, y expuso auctorim la rectitud



administración a justicia: pero este guarda prefirió ponerlo
en noticia al Sr. Regidor primero, el q. mando, se voluere
al monte vedado del vajante a la cochata alta al pico
el mismo guarda Ramon Navarro con Antonio el
Pueyo, Domingo Abo y el Sr. Regidor segundo Ma-
riano el Cacho, los q. cumpliendo con lo prevenido por el Sr.
Regidor 1.º al hacerse a dia llegaron a la cochata alta vajante
al pico, y despues a haber hallado al Mayoral Domingo Navarro
estaba contando el ganado, y despues a habele ayudado al cuento
le preguntaron si le faltaba, respondió, q. ocho, o nueve, y luego q.
cojieron en armonia dos ovejas a dequella, y estando por se-
panados como un quarto a hora, observaron q. uno a los Pas-
tales reiojin al redil once o doce caberas a ganado extra-
ñadas. como así se justificara

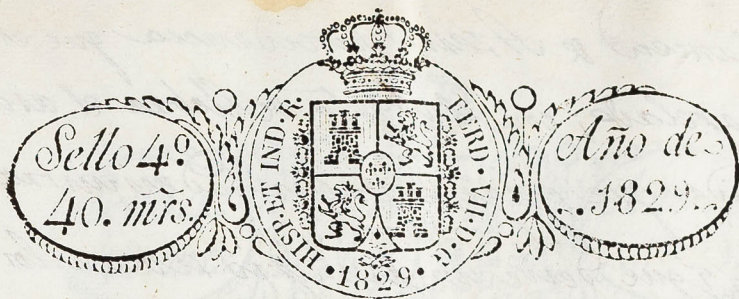
Art.º 2.
compulsiva

Dr. Francisco Lope a formar su reclamación en un
juicio en escrito para el resate, estampa con la mayor ma-
licia en su escrito a la vuelta del fol.º primero estas formales
palabras; - habiendo ademas reparado una oveja en la
visita a los recurrentes al anochece, o bien en la a la mediu-
noche, - pudiendo en su topica como huatada el valor a en-
res q. atribuye su extravio a la presa fraudulenta a los
recurrentes, como aparecieren a la compulsiva a la vuelta al
fol. 1.º y en el segundo al exp.º mencionado, q. para en su parte
al 5.º al Actuario.

Art.º
3.º fides

Tambien el tal Domingo Navarro y Antonio el Pueyo
le tratan a Argentin de esta jurisdiccion mañana, por lo q.
no pudiendo permitir el dejar sin escarmiento la tal resis-
tencia, y menos la criminal y maliciosa jactancia a un
parteceros el robo a en res contra nuestro honor bien
fundado, limpieza a sangre y honradero a familia; y para
q. sirva a escarmiento y a otros a exemplo en lo estorbos
la administración a justicia: a esta atencion
V. Suplicamos se sirva admitir esta querrela, y recibiendo





La sumaria informacion & incontinenti apremios a los dos
articulos marcados al margen con la palabra fests, man-
da detener a Domingo Navarro y Antonio el Pujo a San-
tiosa; y verificada la compulsa; se nos comuniquen para
acusarlos mas en forma; & asi es justicia & pedimos y

para ello de y

D.º Touh.º Paulo Mariano del Cacho,

Antonio el Pujo, Domingo abos no sabe,
Ramon Nabona

Dilig.ª e entrega Mariano del Cacho y companeros me han
entregado este escrito, requiriendome decir cuenta de
lo al p.º D.º Juanes de los Alcaide y Justicia gene-
ral de este valle, a que me ofrecio pronto en el
señalada de Vallcut a veinte y ocho de octubre
e mil ochocientos veinte y nueve de quodoyte.

Juquels Casas

Auto: Por que en este dia se ha apelado por estas partes de
ta providencia acordada en el expediente que por inciden-
cia se refiere en el anterior escrito, en cujas actuaciones
se ha tratado de los hechos que se refieren en dicho ante-
rior escrito, y en virtud de su resultancia, ha recabado

con dictamen de Aseron providencia que es la 2.^a que
se ha apelado; con el objeto de llevar el asunto con
la claridad que exige la buena administración de
justicia, y que desde un principio se vean los datos ne-
cesarios para camminar con acierto; unase dicho anterior
escrito al emincias expediente, y hecho pase al Sr.
Aseron como en lo se halla mandado p.^a que acuse
de la providencia que corresponda segun derechos en
vista de todo. Lo mande y firmo el tenor de papeles
de val. Alcalde y justicia general de presentalle
de bona, en la villa de Salient a veinte y ocho de octu-
bre de mil ochocientos veinte y nueve, a que doy fe.

Val
C.

Aseron

José Carlos

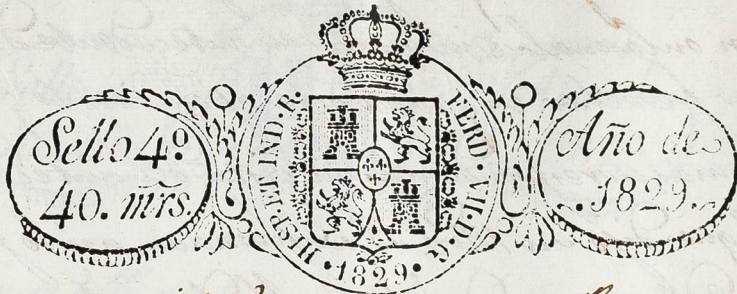
Notif. a Juar. de facto } en la misma villa y dia, yo el Sr. notifique
el auto q. antecede a Juar. de facto vec. de Puyo, y
hallado en dicha villa de Salient, en su Par. de que doy fe

Carlos

Otra a Ramon Navarro } en la misma villa y dia, yo el Sr. cite con
el auto anterior a Ramon Navarro vec. de Puyo y hal-
lado en dicha villa, en su Par. de que doy fe

Carlos

Otra a Ant. de Puyo } en dicha villa y dia, yo el Sr. cite con
// // //



el auto, digo lo notifiqué a Antonio el Viejo, en su Persona & que
oyó fe

Casa

otra a Domingo Abon } En la misma villa de Salient, el proprio día veinti-
ete y ocho de Octubre del corriente año; yo el Sr. D. notificué el auto
de antecedente a Domingo Abon, vec. de los Viejos, y hallado en dicha
villa, en su Persona, & que oyó fe.

Casa

Dictamen } En cuanto a la apelacion puede otorgarse
en un solo efecto, y en cuanto a la querrela forme
se pieza separada recibiendo la informacion su-
maria, y con lo que de ella resulte pueda pro-
veerse lo que correspondiere en justicia. L. C. Jaca
2 de Noviembre de 1829.

Dictamen

Auto de conformidad } Se admite la apelacion interpuesta por
Mariano del Cacho y conores en su escrito del folio treinta y dos en
quanto al efecto devolutivo mas no en el suspensivo. Formese pieza
separada de la querrela desglorandose de ella en escrito en que se reforme
recibiendo la informacion Sumaria, ^{previa la comparecencia} para proveer en su vista. En

el expediente principal pongase por el actuario certi-
ficacion en la cual se insertara el antecedente dictamen á fin
de poder proveer en quanto á la apelacion lo que queda expre-
so y demas correspondiente. En vista del antecedente dictamen
con el que dió en Mro. se confirmava, así lo proveyo y firmo
el Sr. D. n. Manuel de Cal Alcaide y Justicia Real del por-
tente Valle de Sena, en el lugar del Pueyo á siete de octubre
de Mil ochocientos veinte y nueve de que doy fl. sobre
el qual puesto precio la compra = v.

Antemi
J. B. Caras

Notificacion á Mariano del Cacho En el mismo lugar y dia yo el Sr. n. d. notifico el auto que antecede á Mariano del Cacho en un per-
sona de que doy fl.

Caras

Nota á Domingo de Albor En seguida yo el Sr. n. d. notifico el auto
que antecede á Domingo de Albor en un persona doy fl.

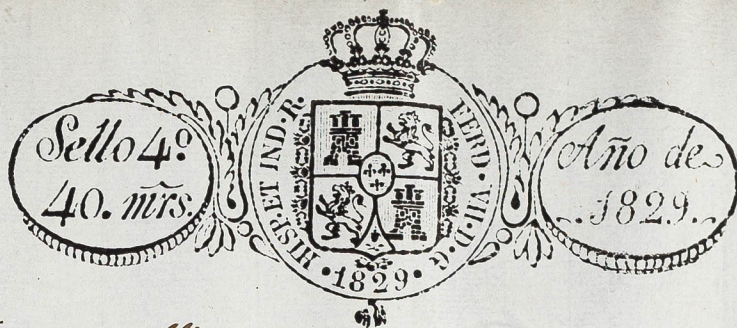
Caras

Nota á Antonio del Pueyo el auto continuo notifico yo el Sr. n. d. el auto
que antecede á Antonio del Pueyo en un persona doy fl.

Caras

Dilig. de hallar
ante el Sr. n. d. de Avarro } Doy fe no he podido hacer saber el auto
que antecede á Raimon de Avarro por hallar de via-
ge con direccion á la Villa de Sma en busca de un povero





servir, y si allí no lo encontraba á otros pueblos segun relaci-
on que de ello me ha hecho su Padre Ramon Navarro y Gui-
llen. Para que conste lo noto y firmo en el Lugar del Puyo
dicho dia.

Casas

Otra de lo mismo Igualmente la doy, no haber podido hacer
saber el auto q. antecede á Ramon Navarro por hallar-
se ausente segun relacion de su Padre. Para que conste lo
noto y firmo en el Puyo á veinte y uno de Noviembre de
mil ochocientos veinte y nueve.

Casas

Otra sobre los folios En virtud de haberse desglorado las anterio-
res diligencias el expediente principal, se banean los fo-
lios treinta y quatro, treinta y cinco, treinta y seis, y trein-
ta y siete q. eran los q. ocupavan en el mismo, se substiti-
uyen en su lugar, el uno, dos, tres, y quatro q. se pres-
entes, & que doy p.º.

Casas



Faint, illegible handwritten text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

A large, stylized signature or flourish in the middle section of the page.

Several lines of faint, illegible handwritten text in the middle section of the page.

Another large, stylized signature or flourish in the lower middle section of the page.

Several lines of faint, illegible handwritten text in the lower middle section of the page.

Several lines of faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.

